

1038

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 258993103001-2012-00386-00

El día 24 de enero de 2020, se llevó a cabo en este despacho la diligencia de remate de los siguientes bienes inmuebles:

Predios identificados con folios de matrícula Nos. 307-3691 y 307-71340, denominados LAS DELICIAS, LOTE 7 y LOTE A, ubicados en la vereda SAN JERÓNIMO, jurisdicción del municipio de NILO - Cundinamarca, cuyos linderos de demás especificaciones quedaron registradas en el acta de remate respectiva.

Dichos inmuebles fueron avaluados en la suma de veintisiete millones trescientos sesenta y nueve mil pesos (**\$27'369.000**) M/cte (LOTE 7) y cuatrocientos cincuenta y dos millones setecientos sesenta y tres mil pesos (**452'763.000**). Dentro de esta diligencia, los citados predios fueron adjudicados a la parte demandante en **\$47'000.000** para el primero y (**\$580'000.000**), el segundo.

En oportunidad legal, el rematante consignó el valor del impuesto de remate del 5% conforme al recibo de consignación nacional allegado por la suma de **\$31'350.000 M/cte**.

Se evidencia así, que confluyen los presupuestos exigidos por el art. 455 del estatuto Procesal Civil vigente, necesarios para la aprobación del remate y a ello se procede por cuanto no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá,

RESUELVE:

Primero: Aprobar la diligencia de remate del bien trabado en la litis, efectuada el día 24 de enero de dos mil veinte (2020), mediante la cual se le adjudican los predios subastados anteriormente identificados, a la parte demandante en la suma de (**\$627'000.000**).mcte.

Segundo: Ordenar la cancelación de los gravámenes hipotecarios, patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar, en el evento de estar constituidos. Líbrese exhorto al Notario respectivo.

Tercero: Ordenar el desglose de la escritura de hipoteca y su entrega al rematante, en el evento de estar constituido dicho gravamen.

Cuarto: Disponer la expedición de copia de este proveído, del acta que contiene la diligencia de remate y del certificado de paz y salvo Municipal para la presente vigencia fiscal, para que registrados y protocolizados le sirvan de título de propiedad al rematante. Una vez registrada, protocolícense en la notaría respectiva.

Quinto: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro practicadas en este proceso sobre los mentados bienes. Oficiese.


Sexto: Entréguese por el secuestro el bien rematado al adquirente. Líbrese comunicación en tal sentido.

Séptimo: Alléguese fotocopia de la escritura de protocolización con la constancia de registro, de acuerdo con lo señalado por el numeral 3º del art. 455 ibídem.

Octavo: Como quiera que la liquidación actualizada del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante (fls. 1012 a 1013) no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Noveno: Reintégrese a la parte demandante la suma de \$39'253053, por concepto de pago de impuestos concernientes a los predios adjudicados. déjense las constancias del caso.

Notifíquese


GIOVANNY YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
S E C R E T A R Í A	
Zipaquirá, _____	13 MAR. 2020
El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.	
JOSÉ ROBERTO CAMPOS	
SECRETARIO	

1039

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso No. 258993103001-2008-00112-00

Se reconoce al abogado JONNATHAN HERNÁN BETANCOURT VELÁSQUEZ como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

No se accede a lo solicitado en escritos de folios 1004 y 1028-1029, como quiera que no es trámite que corresponda al juzgado, aunado a que no existe pronunciamiento alguno al respecto por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

GIOVANNI YAIR GUTÉRREZ GÓMEZ
Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Zipaquirá, <u>13 MAR. 2020</u>
El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.
JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO